

## **C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL**

### **H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

#### **P r e s e n t e s**

El que suscribe diputado Edgar Jesús Salomón Escorza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 57 Fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, someto a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente: **INICIATIVA DE LEY DEL INSTITUTO POBLANO DE LA JUVENTUD**, de conformidad con los siguiente:

#### **Exposición de motivos**

La Ley de Juventud del Estado de Puebla fue publicada en noviembre de 2009, en ella se establece que se deberá crear el Instituto Poblano de la Juventud. En esta se señala cuáles serán sus principales objetivos, más no precisa como deberá de funcionar dicha institución.

Al carecer de una ley específica del Instituto la organización y funcionamiento se vuelve discrecional a lo que cada Titular establezca, haciendo que a cada término de la administración se vuelva a diseñar el organismo, dependiendo de la visión particular que cada uno le quiera imprimir. Sin embargo, el desempeño de las instituciones debe ser constante a lo largo de los años para que se logre realmente rendir los resultados que de este se esperan.

Además debemos de tomar en cuenta que la labor que desempeña el Instituto Poblano de la Juventud es de suma relevancia y trascendencia para los jóvenes del Estado, ya que es a través de este que se materializan y concretan las políticas públicas enfocadas a este sector.

Es por ello que consideramos conveniente crear una ley que puntualice y especifique el funcionamiento del organismo, en donde se defina el diseño organizacional con el que deberá contar y de esta manera ser de los pocos estados del país que cuenten con una legislación integral en la materia.

Así mismo, la finalidad es otorgarle certeza jurídica al Instituto Poblano de la Juventud y un correcto marco jurídico permitirá que las acciones que ahí se realicen tengan el soporte y el impacto esperado, puesto que no debemos pasar por alto, que del cien por ciento de la población del estado, 27 por ciento se encuentran en un rango de edad de los 14 a los 29 años de edad.

Finalmente, esta ley busca sumar esfuerzos a favor de los jóvenes, todo lo que hagamos el día de hoy por ellos no solo se verá reflejado en el futuro de éstos sino en el presente de todos nosotros. Es momento de dar un paso adelante en esta materia y seguir trabajando por este sector de la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa:

## **LEY DEL INSTITUTO POBLANO DE LA JUVENTUD**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Puebla y tienen por finalidad regular la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado de participación ciudadana denominado Instituto Poblano de la Juventud

**Artículo 2.-** El Instituto Poblano de la Juventud es un organismo público descentralizado de participación ciudadana de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto.

Este Organismo tendrá su domicilio en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, y El Instituto podrá establecer oficinas regionales o municipales en el Estado, para la realización de su objeto.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Instituto: El Instituto Poblano de la Juventud o (IPJ)

II.- Junta: La Junta de Gobierno del Instituto Poblano de la Juventud.

III.- Director: El Director General del Instituto Poblano de la Juventud.

IV.- Joven: Sujeto de derecho cuya edad comprende el rango entre los 12 y 29 años de edad, identificado como un actor social estratégico para la transformación y el mejoramiento de la sociedad.

**Artículo 4.-** Los programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, se realizarán a favor de la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, sin distinción de género, origen étnico, estado civil, capacidades diferentes, preferencia sexual, condición social, condiciones de salud, opiniones, cultura, capacidad económica, religión, dogma o cualesquier otra característica o situación que pudiera significar discriminación alguna.

**Artículo 5.-** El Instituto tendrá por objeto:

I. Definir e instrumentar una política estatal de juventud que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo político, económico y social del Estado;

II. Planear, diseñar, desarrollar, coordinar, fomentar, promocionar y ejecutar en el Estado, las actividades encaminadas al desarrollo integral de la juventud, así como atender las demandas y propuestas emitidas por los jóvenes, individualmente o a través de las diversas organizaciones;

III. Proponer y asesorar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo;

IV. Promover y asesorar a las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, las autoridades municipales, y a los sectores social y privado, cuando así lo requieran, en las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos;

V. Representar al Titular del Poder Ejecutivo en materia de juventud, ante los gobiernos federal, estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que dicho Titular solicite su participación; y

VI. Coadyuvar con las instancias que correspondan para promover el respeto a los derechos de los jóvenes, así como la eliminación de toda forma de discriminación y la erradicación de la violencia hacia los mismos.

VII. Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud, a través de las siguientes acciones:

a) Fomentar la organización juvenil;

b) Un sistema de empleo y bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado, y en general, todas las políticas y medidas para el apoyo a los jóvenes en la búsqueda de un empleo remunerado;

c) Un sistema de becas, estímulos e intercambios académicos y extranjeros que promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de la juventud;

d) Fomentar acciones encaminadas al cuidado y preservación del medio ambiente

e) Actividades de estímulo y reconocimiento, a jóvenes del Estado que hayan destacado en diversos ámbitos de la comunidad;

f) Acciones que procuren el impulso a la igualdad de los jóvenes mediante la perspectiva de género en todos sus programas; y

g) En general, toda política que el Gobierno del Estado observará en sus programas de apoyo a la juventud.

h) Integrar a los jóvenes en actividades culturales, educativas y de recreación;

i) Prestar servicios de apoyo y asesoría jurídica para los jóvenes;

j) Gestionar asistencia médica, psicológica, o en su caso, la atención a los jóvenes con problemas de adaptación social; y

k) Desarrollar programas específicos para los jóvenes discapacitados o que pertenezcan a los grupos más vulnerables de la sociedad en coordinación con los Ayuntamientos del Estado;

l) Acciones que procuren el impulso a la igualdad de los jóvenes mediante la perspectiva de género en todos sus programas; y

m) En general, toda política que el Gobierno del Estado observará en sus programas de apoyo a la juventud.

VIII. Concertar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, así como con las autoridades federales, estatales y municipales, para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones, programas y proyectos tendientes al desarrollo integral de la juventud, así como otorgar reconocimientos a los jóvenes por sus méritos alcanzados;

IX. Definir con base en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, el programa Estatal de Juventud y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento;

X. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles que permitan definir políticas y acciones para la atención integral de los jóvenes;

X. Recibir y canalizar propuestas y sugerencias e inquietudes de la juventud a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;

XI. Auxiliar a las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y a los Gobiernos Municipales en la difusión y promoción de los servicios que prestan a la juventud cuando así lo requieran;

XII. Promover con los organismos municipales, el establecimiento de los órganos o unidades administrativas para atender a la juventud;

XIII.- Impulsar el mejoramiento de instalaciones y servicios para la juventud, y en su caso, administrar su operación;

## **CAPITULO II**

### **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO**

**Artículo 6.-** El Instituto contará con los siguientes órganos:

I. El Consejo Poblano de la Juventud;

II. La Junta de Gobierno;

III. El Comisario;

IV. La Dirección General, con la estructura administrativa y operativa que se establezca en el Reglamento Interior y con las unidades que sean creadas por la Junta de Gobierno.

#### **Sección Primera**

## **Del Consejo Joven de Participación Ciudadana**

**Artículo 7.-** El Instituto contará con un consejo de participación ciudadana denominado Consejo Poblano de la Juventud, que será incluyente, plural y democrático, de carácter honorífico.

El Consejo Poblano de la Juventud será un órgano asesor, propositivo y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de la juventud poblana en el marco de esta Ley.

**Artículo 8.-** El Consejo Poblano de la Juventud estará integrado por:

I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado o quien designe en su representación;

II. Un Presidente del Consejo, que será el Director General del Instituto, con derecho de voz y de voto;

III. Un Secretario Técnico, designado por el Director General del Instituto, que tendrá derecho de voz, pero no de voto;

IV. Veintisiete Vocales Consejeros, con voz y voto, que serán los siguientes:

a) El titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla;

b). El Secretario de Desarrollo Social;

c). El Secretario del Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico;

d) El titular de Instituto Poblano del Deporte del Gobierno del Estado de Puebla;

e) Tres representantes de universidades o instituciones de educación superior en el Estado, públicas o privadas; y

f) Veinte jóvenes o personas involucradas con el desarrollo integral de la juventud, representativas por haberse destacado en la promoción de las acciones de apoyo a la juventud, sin distinción de género, origen étnico, estado civil, capacidades diferentes, preferencia sexual, condición social, condiciones de salud, opiniones, cultura, capacidad económica, religión, dogma o cualesquier otra característica o situación que pudiera significar discriminación alguna.

Por cada Vocal Consejero se podrá designar a su respectivo suplente.

Podrán participar con voz, pero sin voto, representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, así como los encargados de los organismos

oficiales de derechos humanos u otros similares, a invitación expresa del Gobernador del Estado o del Director General del Instituto.

**Artículo 9.-** Los vocales integrantes del Consejo Poblano de la Juventud a que se refieren los incisos a), b), c) y d) de la fracción IV del artículo 8, son permanentes y asumirán su encargo ex officio, por lo que serán ejercidos por las personas que ocupen los cargos correspondientes.

Los Vocales Consejeros a que se refieren los incisos e) y f) de la fracción IV del Artículo 8, propietarios y suplentes, serán nombrados por invitación del Gobernador del Estado, a propuesta del Director General del Instituto, previa consulta pública o privada que este último realice a los directivos de las Universidades o Instituciones de educación superior para el caso de los vocales consejeros referidos en el mencionado inciso e), o a la comunidad para el caso de los consejeros a que hace referencia el citado inciso f); y sus funciones serán las de miembros de un órgano colegiado, su participación será a título de colaboración ciudadana y su desempeño tendrá carácter honorífico, rigiéndose por principios de buena fe y propósitos de interés general, por lo que no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones ni serán considerados servidores públicos.

La convocatoria para elegir a los vocales que hace referencia los incisos e) y f) sería emitida cada anualmente, 30 días después de que haya tomado protesta el Titular del Instituto; pudiendo ser reelectos por un año más siempre y cuando cumplan con el procesos señalado en la convocatoria. Para el adecuado cumplimiento de los fines del organismo, sin perjuicio de lo señalado, podrá sustituirse por renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente, inasistencias o faltas graves, de acuerdo con lo establecido al efecto por el Reglamento Interior del Instituto y siguiendo el procedimiento aprobado en el mismo. En tal caso, los vocales sustitutos concluirán el período respecto del cual fueron designados los integrantes que fueron sustituidos.

El Secretario Técnico será designado y removido libremente por el Director General del Instituto.

**Artículo 10.-** El Consejo Poblano de la Juventud tendrá las siguientes facultades:

- I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo a los programas, servicios y acciones en favor de la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, sin distinción de género, origen étnico, estado civil, capacidades diferentes, preferencia sexual, condición social, condiciones de salud, opiniones, cultura, capacidad económica, religión, dogma o cualesquier otra característica o situación que pudiera significar discriminación alguna;
- II. Impulsar y favorecer la participación de todos los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto de esta Ley;
- III. Promover vínculos de coordinación con los responsables de las diversas instancias de gobierno, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad en general;
- IV. Proponer y dar seguimiento al debido cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de la juventud del Estado;
- V. Proponer líneas estratégicas en las diferentes temáticas relacionadas con los jóvenes;
- VI. Gestionar y promover la obtención de recursos con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;
- VII. Difundir y promover los planes, programas, proyectos y acciones que desarrolle el Instituto, con los sectores público, privado y social a nivel nacional e internacional;
- VIII. Emitir opiniones y recomendaciones al Director General para el mejor ejercicio de las atribuciones del Instituto;
- IX. Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos; y
- X. Las que determine el Reglamento Interior del Instituto y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 11.-** El Consejo Poblano de la Juventud celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, y las extraordinarias que sean necesarias cuando así convoquen el Presidente Honorario, el Director General o lo soliciten la mayoría de sus miembros.

Las Sesiones del Consejo Poblano de la Juventud, en primera convocatoria serán válidas con la asistencia del Director General y de al menos la mitad de los vocales, y en segunda convocatoria con la asistencia del Director General o del Secretario Técnico y con los vocales que asistan.



El Consejo Poblano de la Juventud podrá aprobar el calendario anual de Sesiones Ordinarias. De no ser así, al término de cada sesión se podrá citar a los presentes a la siguiente reunión, enviando invitación a los integrantes que no hubiesen asistido.

**Artículo 12.-** Las decisiones del Consejo Poblano de la Juventud se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y, en caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

**Artículo 13.-** Las ausencias del Director General del Instituto a las sesiones del Consejo Poblano de la Juventud, en segunda convocatoria, serán cubiertas por el Secretario Técnico. Las ausencias del Secretario Técnico a las sesiones del Consejo Poblano de la Juventud serán cubiertas por el vocal que designe el Director General al inicio de cada sesión.

**Artículo 14.-** El Presidente del Consejo Poblano de la Juventud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo en los términos anteriormente señalados;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Joven de Participación Ciudadana y hacer cumplir sus acuerdos;
- III. Iniciar, concluir y, en su caso, suspender las sesiones del Consejo, así como dirigir y coordinar las intervenciones sobre los asuntos y proyectos sometidos a consideración;
- IV. Someter a votación los asuntos tratados; y
- V. Las demás facultades que le sean expresamente señaladas por el Reglamento Interior del Instituto.

**Artículo 15.-** El Secretario Técnico del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo en los términos anteriormente señalados, sin perjuicio de que dichas convocatorias también podrán ser efectuadas por el Presidente Honorario o por el Director General;
- II. Acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y formular las actas y acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo;
- III. Proponer en cada caso el orden del día que se deberá desahogar en la sesión correspondiente; y

IV. Las demás facultades que le sean expresamente señaladas por el Director General y por el Reglamento Interior del Instituto.

## **Sección Segunda**

### **De la Junta de Gobierno**

**Artículo 16.-** La Junta será la autoridad administrativa superior del Instituto y se integrará por los siguientes miembros con derecho de voz y voto:

- I. El Titular del Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;
- II. El Director General del Instituto, quien tendrá el carácter de Secretario de la Junta; y
- III. Cinco vocales, que serán:
  - a) El Secretario General de Gobierno;
  - b) El Secretario de Finanzas;
  - c) El Secretario de Competividad, Trabajo y Desarrollo Económico;
  - d) El Secretario de Educación Pública, y
  - e) El Secretario de Salud.

Por cada miembro propietario, el titular podrá nombrar a un suplente, debiendo enviar previamente a las sesiones de la Junta de Gobierno, el documento en el que se informe de su designación.

En caso de ausencia del titular del Ejecutivo Estatal, el Director General asumirá el cargo de presidente para esa sesión y nombrará a un secretario de la misma.

**Artículo 17.-** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada seis meses y las extraordinarias que sean necesarias, a juicio del Director General del Instituto o de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno, previa convocatoria del Director General o del Titular del Ejecutivo Estatal.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros, siempre que esté presente el Director General del Instituto. Las resoluciones se tomarán con el voto mayoritario de los miembros presentes. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Director General no contará con voto cuando se sometan a la Junta de Gobierno los asuntos señalados en el Artículo 18 fracciones I, III, IV, V y VI de esta Ley.

**Artículo 18.-** La Junta tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Otorgar a favor del Director, la representación legal del Instituto con todas las facultades que correspondan al mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como las especiales que requieran cláusula especial en los términos del Código Civil para el Estado de Baja California.

Estas facultades las ejercerá en la forma que acuerde la Junta de Gobierno o el Reglamento Interno;

II.- Establecer en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, las políticas generales en materia de juventud a seguir por el organismo;

III.- Aprobar los planes y programas de trabajo, así como el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y sus modificaciones; los proyectos de inversión y la correcta aplicación de los recursos asignados al Instituto;

IV.- Aprobar el informe anual sobre el estado que guarda la administración del organismo y su situación patrimonial que presente el Director;

V.- Analizar, y en su caso, aprobar los informes trimestrales de avances financieros que rinda el Director y evaluar el cumplimiento de los programas técnicos aprobados;

VI.- Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario, resolviendo lo conducente;

VII.- Expedir el Reglamento Interior y aprobar la organización administrativa del Instituto;

VIII.- Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y delegar en el Director esta facultad hasta el monto o valores que se determinen en el Reglamento Interior;

IX.- Autorizar las delegaciones representativas del Instituto en los distintos municipios del Estado;

X.- Autorizar la celebración de convenios de coordinación y colaboración con el sector público federal y con los municipios, así como los sectores privados y sociales, para complementar los fines del Instituto, así como delegar dicha facultad al Director del Instituto en los términos y hasta por los montos que prevenga el Reglamento Interior; y,

XI.- Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.

**Artículo 19.-** Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Instalar y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- II. Iniciar, concluir y, en su caso, suspender las sesiones de la Junta de Gobierno en los casos que así sea necesario;
- III. Dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos tratados a su consideración;
- IV. Someter a votación los asuntos tratados;
- V. Delegar en los miembros de la Junta de Gobierno la ejecución de los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto; y
- VI. Las demás que le confieran esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento Interior del Instituto.

**Artículo 20.-** Corresponde al Director General, en calidad de Secretario de la Junta de Gobierno:

- I. Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- II. Dar lectura al Orden del Día;
- III. Llevar el registro de asistencia de las Sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV. Elaborar las Actas y Acuerdos de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno;
- V. Integrar y custodiar el archivo de la Junta de Gobierno; y
- VI. Las demás que le correspondan.

### **Sección Tercera**

#### **Del Director General**

**Artículo 21.-** El Director General será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Para ser Director se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Ser mayor de 21 años y menor de 29 años al día de su nombramiento;
- III.- Tener residencia mínima de cinco años en el Estado;
- IV.- Haber destacado por su labor a favor de la juventud o tener experiencia en actividades relacionadas con la atención a la problemática de la juventud.

**Artículo 22.-** El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Poblano de la Juventud y de la Junta de Gobierno, con derecho de voz y voto, en los términos establecidos en esta Ley;
- II. Administrar y representar legalmente al Instituto;
- III. Fungir como enlace del Gobierno del Estado en materia de juventud ante instancias federales, de otras entidades y municipios;
- IV. Celebrar toda clase de contratos y convenios con autoridades federales, estatales y municipales, con organismos públicos o privados, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- V. Representar al Organismo ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o personas físicas o morales, públicas o privadas, con todas las facultades que correspondan a un apoderado general para actos de administración, y para pleitos y cobranzas, así como las generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, igualmente ante toda clase de autoridades civiles, laborales, penales y en materia de amparo, incluyendo la facultad para iniciar o desistirse de acciones legales; poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito; de igual forma para delegar, sustituir, otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración en materia laboral, individual y colectiva, civil y penal sin que por ello se consideren substituidas o restringidas las facultades que se le otorgan. Los poderes para actos de dominio para bienes inmuebles le serán otorgados por la Junta de Gobierno;
- VI. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;
- VII. Presentar al Consejo Poblano de la Juventud y a la Junta de Gobierno los proyectos y el programa operativo anual del Instituto;
- VIII. Someter a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el informe de actividades, avance de programas, estados financieros, cuenta pública y los que específicamente le solicite aquélla;
- IX. Someter a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;
- X. Entregar a la Junta de Gobierno la información que oportunamente le sea solicitada;
- XI. Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones que procedan a la estructura administrativa y operativa del Instituto;
- XII. Presentar un informe anual al Consejo Poblano de la Juventud y a la Junta de Gobierno sobre la ejecución de programas del Instituto;

- XIII. Proponer para su aprobación ante la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior del Instituto;
- XIV. Ser el vocero oficial del Organismo ante los medios de comunicación;
- XV. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, los anteproyectos de iniciativas o reforma de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y ordenamientos sobre los asuntos relacionados con los jóvenes;
- XVI. Designar y remover al Secretario Técnico del Consejo Poblano de la Juventud;
- XVII. Autorizar la creación de Comisiones y Comités que coadyuven al cumplimiento del objeto del Instituto;
- XVIII. Establecer mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar a la Junta de Gobierno la evaluación de gestión;
- XIX. Expedir el manual organizacional y de procedimientos del Instituto;
- XX. Delegar en el personal a su cargo las facultades necesarias para la realización de actos concretos;
- XXI. Contratar, nombrar y remover al personal administrativo y operativo del Instituto, así como aceptar las renunciaciones, autorizar las licencias, permisos y en general, cumplir con todas las responsabilidades en materia de recursos humanos;
- XXII. Ejercer dentro del ámbito estatal las atribuciones que le correspondan en virtud de la legislación federal en materia de juventud; y
- XXIII. Realizar las tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del Instituto;
- XXIV. Generar bases de datos relacionados con los temas de la juventud mismas que serán públicas y deberá presentarlas anualmente ante la Junta de Gobierno y el Consejo Poblano de la Juventud y;
- XXV. Las demás que establezca esta Ley, otros ordenamientos legales, el Reglamento Interior del Instituto, así como las derivadas de los acuerdos de la Junta de Gobierno.

#### **Sección Cuarta**

#### **Del Comisario**

**Artículo 23.-** A propuesta de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en los términos de la legislación aplicable, el Gobernador del Estado designará y removerá a

un Comisario, quien deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno del Instituto, en los términos de la legislación aplicable,

**Artículo 24.-** El Comisario tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Instituto se encaminen adecuadamente para el cumplimiento de su objeto, ajustándose en todo momento a lo que dispone esta ley, los planes y presupuestos aprobados, así como otras disposiciones aplicables;
- II. Practicar la auditoría interna de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;
- III. Solicitar la información y documentación y efectuar los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que le encomiende la Secretaría de la Contraloría;
- IV. Rendir un informe anual tanto a la Junta de Gobierno como a la Secretaría de la Contraloría;
- V. Recomendar a la Junta de Gobierno y al Director General del Instituto las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Instituto;
- VI. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, sólo con derecho a voz; y
- VII. Las demás necesarias para el ejercicio de las anteriores, así como las que se determinen por otras disposiciones legales.

**Artículo 25.-** Las facultades del Comisario se señalan sin perjuicio de las que le otorguen otras disposiciones legales, ni de aquéllas que le correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Estatal conforme a las leyes en vigor.

### **CAPITULO III**

#### **DEL PATRIMONIO**

**Artículo 26.-** El patrimonio del Instituto se integrará por:

- I.- Los bienes y derechos que aporten los gobiernos federal, estatal o municipal;
- II.- Los subsidios que otorgue el Gobierno del Estado;
- III.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con base a cualquier título legal;

IV.- Las donaciones, legados, subvenciones, herencias que le sean otorgados o aportados por Instituciones o personas físicas o morales;

V.- Los ingresos que obtenga por servicios que preste, los productos y rentas de sus bienes patrimoniales;

VI.- Las concesiones, permisos y autorizaciones que se le otorgue conforme a los fines de esta Ley; y,

VII.- Los que adquiriera por otros conceptos.

Dichos bienes y derechos deberán tener como destino facilitar el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS REGLAS DE GESTIÓN DEL INSTITUTO Y LAS RELACIONES LABORALES**

**Artículo 26.-** El Instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por la legislación correspondiente.

**Artículo 27.-** La participación de personas y de representantes de agrupaciones o asociaciones de los sectores social, privado y académico en el Consejo de Participación Ciudadana, es honorífica, por lo que no tendrán el carácter de servidores públicos. Las relaciones laborales del Organismo con el personal que tenga el carácter de servidor público, se registrarán por la legislación correspondiente en la materia.

### **TRANSITORIOS:**

**Artículo Primero.-** Esta Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** La Junta de Gobierno del Instituto deberá quedar instalada en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la vigencia de este ordenamiento.



Artículo Tercero.- El Consejo Joven de Participación Ciudadana del organismo deberá quedar constituido en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la instalación de la Junta de Gobierno.

Artículo Cuarto.- La Junta de Gobierno aprobará el Reglamento Interior del Instituto en un plazo no mayor de 60 días hábiles, contados a partir de la fecha de su instalación.

Artículo Quinto.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, acuerdos y decretos que se opongan a la presente Ley.

Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla

14 de diciembre de 2012

Diputado Edgar Salomón Escorza